

Renovación Estatutos Corporación El Ingenio

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO BALNEARIO

"EL INGENIO"

TITULO I "DENOMINACIÓN,OBJETO,DOMICILIO Y DURACIÓN"

Artículo Uno: Constituyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Título 33, del Libro 1 del Código Civil y Reglamentada por el Decreto Supremo N°110, del 17 de Enero de 1979, del Ministerio de Justicia, que se denominará: "CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO BALNEARIO EL INGENIO".

La Corporación asimismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos."

Artículo dos: Serán fines de la Corporación sujetos a la disponibilidad de fondos de la misma, los siguientes:

- 1.- Promover el progreso turístico y recreacional del Balneario El Ingenio, promoviendo y/o gestionando obras de desarrollo social, cultural, turístico y recreacional.
- 2.- Promover y/o gestionar el desarrollo urbanístico del balneario.
- 3.- Promover y/o gestionar iniciativas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- 4.- Administración de Servicios comunes como Agua, Aseo y Ornato, Sistemas de Seguridad, áreas verdes y protección del medio ambiente del Balneario El Ingenio.
- 5.- Promover el progreso moral, cultural y deportivo de todos los habitantes del balneario El Ingenio, pudiendo a tal efecto crear, administrar y dirigir por sí o por interpósita persona centros o clubes deportivos, sociales y culturales. Auspiciar y/o organizar cursos, conferencias y otras actividades culturales; Organizar actos cívicos, culturales, deportivos, sociales y otros eventos.
- 6.- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista."

Artículo Tres: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la Región Metropolitana, Comuna de San José de Maipo, Sector El Ingenio."

Artículo Cuatro: La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de existencia y el número de sus asociados, ilimitado.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo Cinco: Podrá ser socio de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, siempre que cumplan los requisitos de ser mayor de edad y tener residencia en el balneario "El Ingenio", ya sea en calidad de propietario, arrendatario,

comodatario o usufructuario. Los arrendatarios podrán tener calidad de asociados en la medida que sus contratos de arriendo sean pactados por un periodo superior a un año. En caso de cesar la calidad de propietario, arrendatario, comodatario o usufructuario, se perderá la calidad de asociado. En caso del fallecimiento de un socio propietario, los herederos de su propiedad podrán inscribirse como nuevo socio sin necesidad de cancelar la cuota de incorporación. En todo caso, cada inmueble que constituya la respectiva residencia, solo podrá tener un representante y si tiene varios copropietarios, estos deberán actuar conjuntamente, pudiendo designar un representante común

Habrán dos clases de socios: activos y honorarios.

a.- Socio activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

b.- Socio honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.”

“Artículo Seis: La calidad de socio activo se adquiere:

a.- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o

b.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

c.- La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.”

Artículo Siete. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

En cada Asamblea General, el Directorio deberá informar acerca de los nuevos socios y de las renunciaciones presentadas llevando en su caso, un conteo completo y total de los socios activos,

como de los socios que se encuentran suspendidos de conformidad al artículo 9 precedente, o en proceso de expulsión de acuerdo al artículo 10 letra d) y su procedimiento.

En caso que el Directorio rechace una solicitud de ingreso, deberá informar en la primera Asamblea General su causal. La que desde luego solo puede basarse en falta de algunos de los requisitos señalados en el artículo 5 y 6 precedentes. No es posible, para la Corporación imponer requisitos distintos de entrada de los socios solicitantes que signifiquen discriminación arbitraria u otro criterio de selección que no señalen expresamente los presentes estatutos. Sin contradecir la Constitución y las Leyes en particular lo consagrado en La Ley 20.609, sobre discriminación.

Las personas que se encuentran en proceso de postulación a adquirir la calidad de socio, y esta hubiese sido rechazada, podrá dentro de los diez días hábiles de haber sido notificado de dicha decisión enviar carta a la Asamblea general de la Corporación para que revise su solicitud y mediante votación realizada en la Asamblea General más próxima que se realice, proceda a su aceptación o rechazo.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Directorio o estar autorizada ante notario. y presentadas al Directorio de la Corporación.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella en razón de su calidad de socio, hasta la fecha en que se pierda la calidad de tal, sin perjuicio de continuar estando obligado al pago de los servicios o bienes que brinda la corporación, en calidad de tercero ajeno a esta. ”

Artículo Ocho. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Asistir a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo a los estatutos;
- b.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c.- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; debe entenderse como “obligaciones pecuniarias” a cualesquier cuota social sea esta de tipo ordinario o extraordinario, adoptada conforme los estatutos en asamblea general o extraordinaria. Como así también cualesquier otra obligación de pago en dinero, impuesta legalmente conforme a los estatutos y a las asambleas convocadas y aprobadas por la Corporación.

Con respecto a esta obligación, el Directorio de la Corporación a través de la Asamblea General y con su aprobación, establecerá un procedimiento general de cobranza de dichas

sumas, especialmente en lo referente al pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, permitiendo a la Corporación la suspensión de los servicios administrados y/o concesionados por ella que usufructúen dichos socios morosos en caso de existir un retraso en el pago por más de 60 días.

d.- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

e.- Mantener su información personal al día. En forma específica dirección, teléfono, correo electrónico y dirección postal, en su caso. Por lo que en caso de que al existir algún cambio en dicha información sin que esta haya sido notificada a la Corporación por escrito o por medios electrónicos que otorguen respaldo de día y hora, la Corporación podrá citar y entregar información a dichos socios conforme a los datos señalados, sin ulterior responsabilidad para la Corporación.

f.- Informar a la administración de la Corporación acerca de cualquier hecho de seguridad, mal uso o daño de recursos y de cualquier hecho relevante que signifique menoscabo para los bienes de la Corporación”

Artículo Nueve: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;

b.- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;

c.- Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;

d.- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con a lo menos 30 días previos a una Asamblea General, deberá ser tratado en ella. A menos que la materia sea aquellas que corresponde sean materia de Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso deberá citarse para una asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

e.- Disfrutar de los beneficios y servicios que otorgue la Corporación a sus miembros.

Artículo Diez: El Comité de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) **Amonestación verbal.**

b) **Amonestación por escrito.**

c) **Suspensión:**

1_ Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo ocho.

2- Transitoriamente, por atraso superior a 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, según dispone el Artículo siete letra C, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa, previa certificación por la Corporación. Sin perjuicio de esta suspensión de derechos se faculta al Directorio para efectuar el corte del suministro de agua brindado por la Corporación al socio que no cumple con el pago de sus obligaciones pecuniarias por mas de sesenta días.

3_ Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Etica haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

4_ Los socios que se encuentren en un procedimiento de expulsión de conformidad la letra "d" del presente Artículo).

5_ Los socios que hayan cometido algún hecho que constituya un menoscabo a la intimidad o a la honra de alguno de los Directivos, funcionarios u otro socios de la Corporación, encontrándose estos en ejercicio del cargo o en cumplimiento de funciones de la Corporación y que el hecho se haya producido con ocasión del funcionamiento de la Corporación, y que no se haya realizado la denuncia correspondiente a la autoridad administrativa o judicial competente.

6_ Los socios que sostengan un litigio judicial o administrativo en contra de la Corporación o contra alguno de los Directivos de la misma en razón del ejercicio de sus cargos; sea como demandante, demandado, demandado o demandante reconvencional, querellado, querellante, denunciante, denunciado, requirente, interviniente o solicitante. En este caso la suspensión se extenderá hasta que la causa judicial o administrativa que lo liga con la Corporación, haya terminado por una sentencia o resolución firme y ejecutoriada, sin que sea posible interponer a su respecto recurso o reconsideración sea judicial o administrativa.

7_ La suspensión decretada de la calidad de socio, no releva al socio del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, conforme al artículo 8 letra c).

d) **Expulsión basada en las siguientes causales:**

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá el Comité de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al Comité de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Comité de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante el Directorio constituido para este solo efecto en comité de apelación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. El Directorio se reunirá especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Comité de Ética deberá ser informada a la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Once: La calidad de socio activo se pierde:

- a.- Por fallecimiento,
- b.- Por renuncia escrita presentada al Directorio, ratificada ante el mismo o firmada ante Notario.
- c.- Por perder el socio su condición de residente del Balneario, ya sea por dejar de ser dueño de una unidad del Balneario o de su condición de arrendatario, comodatario o usufructuario conforme al artículo Cinco.

d.- Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.”

e.- Por expulsión decretada en conformidad al **Artículo 10**, Letra D, las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en un período de 3 años contados desde la primera suspensión.

TÍTULO III “DEL PATRIMONIO”

Artículo doce: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo: deberán ser aportados en propiedad mediante los actos jurídicos correspondientes a su naturaleza. Además el patrimonio estará constituido por los siguientes conceptos:

- a) De las rentas o frutos civiles o naturales que produzcan los bienes que posea, y demás bienes que adquiera a cualquier título.
- b) De las cuotas sociales ordinarias mensuales fijadas en Asambleas sean estas de tipo ordinario o extraordinario. Se deja constancia que en dicha cuota ordinaria se comprenden las sumas destinadas a pagar los gastos usuales y ordinarios de mantención de la infraestructura que se requiere para la mantención de los servicios comunes tales como la aducción, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua, el equipamiento comunitario para el aseo y ornato de la localidad, y en general todos aquellos gastos que se requieran para la mantención de los servicios comunitarios que preste la Corporación.
- c) De las cuotas sociales extraordinarias que por Asamblea de tipo ordinario o extraordinario, que se hayan fijado para cubrir gastos adicionales necesarios que se producen en la mantención, mejora y rehabilitación de los servicios descritos en la **letra b)** precedente y/o otros gastos que se hayan fijado para lograr fines acordes a los intereses de la Corporación, en particular los servicios de aducción, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua.
- d) De las cuotas de incorporación que aporten los socios, valores por instalación de arranques de agua domiciliarios, medidores de consumo de agua y otros en general.
- e) De donaciones, herencias, legados, fondos concursables y erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas o semifiscales, municipales y en general del Estado.
- f) De actividades que organicen sus socios y directores para la generación de ingresos, todos sin fines de lucro, con el solo objeto de recaudar fondos para financiar proyectos y actividades propias de su naturaleza. Lo anterior en acuerdo y autorizado por la Asamblea General.

- g) Por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste.
- h) Por la venta de sus activos.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.”

Artículo Trece: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anual según resulte más conveniente para la Corporación y sus miembros.

Para el cumplimiento de estos fines ,en todos los casos señalados, la Corporación podrá determinar el valor de los servicios o prestaciones que se brinden, pudiendo establecer valores diferenciados para los socios, los no socios y para terceros extraños a la corporación, asimismo podrá efectuar la cobranza derivada de la prestación de los servicios, y realizar toda gestión o trámite que resulte necesaria para la debida administración, desarrollo y obtención de los fines señalados.

Artículo Catorce: Las cuotas extraordinarias serán también determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez las necesidades lo requieran y una Asamblea General lo acuerde.

Si la obra o adelanto es de propiedad de la Corporación, los vecinos residentes del Balneario que no sean socios podrán gozar de ella solo en las condiciones que fije el Directorio.

Si la obra se realiza en un bien nacional de uso público y tiene por objeto su ornato o embellecimiento, podrá gozar de ella toda la Comunidad, sin que la Corporación pueda exigir pago alguno a las personas que no pertenezcan a ella. Pero si la obra se hubiese realizado en un bien nacional de uso público, merced a una concesión fiscal, el Directorio reglamentará su uso y goce de acuerdo a sus facultades.

Los vecinos o residentes que no sean miembros de la Corporación y que deseen beneficiarse con alguna obra, servicio o adelanto que no sean de los comprendidos en los incisos anteriores, deberán pagar en la forma que determine el Directorio, a la Corporación la cantidad que éste fije de acuerdo al costo y mantención de la obra, servicio o adelanto.

Sin perjuicio de lo anterior para la fijación y adopción de la cuota extraordinaria antes referida, es necesario que se indique de manera pormenorizada el gasto al cual ha de aplicarse dicha suma, informando aquello en la Asamblea citada al efecto.

El incumplimiento de los pagos de dichas cuotas extraordinarias tendrán como consecuencia la suspensión de los derechos en la corporación y eventualmente podrá ser sancionado con la expulsión de conformidad al artículo 10, precedente.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.”

Artículo quince: Corresponde al Directorio, dentro de sus "Facultades de Administración", determinar la inversión de los excedentes de los fondos sociales, debiendo justificar mediante tres cotizaciones u otros antecedentes la conveniencia de la inversión a realizar. Cualquier inversión que exceda la suma de UF 300 deberá estar previamente aprobada en Asamblea General.

Los Fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados para otros fines que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. Sin perjuicio de lo cual no podrán ser distintos a los fines generales de la Corporación indicados en el artículo 2 precedente.

En ningún caso el directorio estará facultado para hipotecar o enajenar los bienes de la Corporación, a menos que exista autorización en acta de Asamblea extraordinaria expresamente convocada para tal efecto."

TITULO IV. ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo dieciseis: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Esto rige en particular respecto al establecimiento de obligaciones pecuniarias, medidas disciplinarias, y elección de los Directivos de la Corporación. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En forma preferente durante el mes de Marzo de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará los Estados Financieros, , Inventario y Memoria del ejercicio anterior. Los estados financieros deberán considerar en particular, los siguientes conceptos:

- 1) Resumen por concepto de todos los egresos e ingresos del año
- 2) Detalle del inventario de todos los activos fijos, incluido al menos los bienes raíces, vehículos, maquinarias, equipos, herramientas
- 3) Detalle del inventario de las existencias, incluido al menos los inventarios de los materiales de la operación
- 4) Resumen por concepto de las cuentas por cobrar de cuotas sociales
- 5) Resumen por concepto de las cuotas morosas según su antigüedad

También se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo diecinueve de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, de incorporación y otras de acuerdo a los artículos doce y trece de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.”

Artículo Diecisiete. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, o a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará las cuota extraordinarias conforme lo señalado en el décimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.”

Artículo Dieciocho: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- A) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- B) De la disolución de la Asociación;
- C) De la fusión con otra Asociación;
- D) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- E) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- F) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.”

Artículo diecinueve: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de mensaje enviado al correo electrónico registrado por el socio en la Corporación, siempre que el socio lo haya especificado, enviado con a lo menos cinco días de antelación y a no más de 20 días de la fecha de la Asamblea, y además mediante un aviso que deberá publicarse por una vez, dentro

del mismo plazo anterior, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, a los miembros que no tengan registrado un correo electrónico, se enviará una circular al domicilio registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 20 al día de la Asamblea. El extravío de la citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.”

Artículo Veinte: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.”

Artículo veintiuno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder firmada ante notario, con no más de treinta días de anticipación y solo será válido para la asamblea respecto a la cual fue otorgado.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Directorio.

Si un socio ha fallecido solo podrán participar aquellos de sus herederos que hayan solicitado su incorporación como socios de la Corporación en conformidad a los estatutos.

Artículo Veintidos: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y las firmas de tres socios activos.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo veintiseis: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.”

Artículo Veintisiete: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo veinticinco, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.”

Artículo Veintiocho: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos de acuerdo al Artículo 10, o en alguna de las situaciones contempladas por el Artículo Once de estos estatutos y que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias ordinarias y extraordinarias.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.”

Artículo veintinueve: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a)_ Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b)_ Administrar los bienes de la corporación e invertir sus recursos;
- c)_ Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. Para el cumplimiento de estos fines, el Directorio está obligado a coordinar con la Junta de Vecinos, la Comunidad de Aguas, con la I. Municipalidad de San José de Maipo y/o con el organismo estatal o privado que correspondiera, en su caso, los servicios que le competan y complementar localmente su ejecución con el objeto de garantizar la oportunidad y calidad de estos.
- d)_ Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinarias, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e)_ Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la corporación;
- f)_ Redactar los Reglamentos necesarios para la corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la

Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos, tratos y gestiones que estime necesario.

g)_ Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

h)_ Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria o balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;

i)_ Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veintiseis;

j)_ Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,

k)_ Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.”

Artículo Treinta: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.”

Artículo Treinta y uno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o

Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos, tratos y gestiones que estime necesario.

g)_ Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

h)_ Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria o balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;

i)_ Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veintiseis;

j)_ Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,

k)_ Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.”

Artículo Treinta: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.”

Artículo Treinta y uno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o

con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.”

Artículo Treinta y dos: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al trimestre, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.”

TITULO V. Del Presidente.

Artículo Treinta y tres: Corresponde especialmente al Presidente de la corporación:

- A)- Representarla judicial y extrajudicialmente;
- B)- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- C)- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero, Directores y a otros miembros que el Directorio designe;
- D)- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- E)- Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación.
- F)- Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- G)- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- H)- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación
- I)- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos y las leyes vigentes.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.”

TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo



Artículo Treinta y cuatro: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a)- Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
 - b)- Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
 - c)- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
 - d)- Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación en el caso de que el Administrador esté imposibilitado de ejercer esta función, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
 - e)- Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite en el caso de que el Administrador esté imposibilitado de ejercer esta función;
 - f)- Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
 - g)- Firmar las actas en calidad de Ministro de Fé de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
 - h)- Calificar los poderes antes de las elecciones;
 - i)- En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.
- En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Treinta y cinco: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a)- Cobrar y/o revisar la cobranza de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b)- Depositar y/o revisar que los fondos de la Corporación se hayan depositado correctamente en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c)- Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d)- Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e)- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f)- En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.”

Artículo Treinta y seis: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo o Administrador, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo o Administrador le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- d) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna."

TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Treinta y siete: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

A)- Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo o Administrador deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

B)- Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

C)- Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el estado financiero del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

Artículo Treinta y ocho: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII. Del Comité de Ética.

Artículo treinta y nueve: Habrá un Comité de Ética, compuesto de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo veinticinco.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.”

Artículo Cuarenta: El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.”

Artículo Cuarenta y uno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité de Ética reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comité de Ética no asiste por un período de tres reuniones consecutivas.”

Artículo cuarenta y dos: El Comité de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo diez.

XI.- De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuarenta y tres: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.”

Artículo Cuarenta y cuatro: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes, que conjuntamente indicará las medidas a seguir para completar la disolución o fusión.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "JUNTA DE VECINOS N°13 EL INGENIO”.

FIN

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- d) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna."

TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Treinta y siete: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

A)- Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo o Administrador deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

B)- Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

C)- Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el estado financiero del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

Artículo Treinta y ocho: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII. Del Comité de Ética.

Artículo treinta y nueve: Habrá un Comité de Ética, compuesto de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo veinticinco.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.”

Artículo Cuarenta: El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.”

Artículo Cuarenta y uno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité de Ética reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comité de Ética no asiste por un período de tres reuniones consecutivas.”

Artículo cuarenta y dos: El Comité de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo diez.

XI.- De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuarenta y tres: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.”

Artículo Cuarenta y cuatro: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes, que conjuntamente indicará las medidas a seguir para completar la disolución o fusión.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "JUNTA DE VECINOS N°13 EL INGENIO”.

FIN